

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	98
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00051 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor de los menores MANUELA y SARA ORTIZ BURITICÁ, representados legalmente por su madre, LILIANA MARÍA BURITICÁ GALEANO.
Demandado	RAMIRO ALBERTO ORTÍZ ROMÁN
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor de las menores MANUELA Y SARA ORTIZ BURITICÁ, representadas legalmente por su madre, LILIANA MARÍA BURITICÁ GALEANO, en contra del señor RAMIRO ALBERTO ORTÍZ ROMÁN, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 57, fijados el treinta y uno (31) de mayo siguiente en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada presentó escrito manifestando subsanar los defectos de que adolecía la demanda, sin embargo, no cumplió con los requisitos exigidos, pues si bien pretendió aclarar los hechos de la demanda, en ellos remite a la liquidación consignada en la pretensión primera, misma que resulta ser confusa pues se relacionan abonos efectuados por el ejecutado a su obligación alimentaria y finalmente valor de cuotas alimentarias y vestuario, no obstante, no se señala el monto de los dineros adeudados, inconsistencia que se predica igualmente para la pretensión primera, por haberse formulado con base en la mencionada liquidación realizada. Además, se pretende cobrar la suma de \$ 150.000 por concepto de gastos escolares del año 2022, cuando se aportan recibos soporte de los mismos por la suma de 284.000, lo que indica que corresponde asumir al ejecutado, la suma de \$ 142.000. Es así como dichas falencias hacen imposible librar el mandamiento de pago, inclusive como el Despacho lo considere legal, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor de las menores MANUELA Y SARA ORTIZ BURITICÁ, representadas legalmente por su madre, LILIANA MARÍA BURITICÁ GALEANO, por no haber sido subsanada en su totalidad oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca2faad66796f453b804158522f9cdcb293e27a1a5f410e96c03793415c5c71**

Documento generado en 09/06/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>